

ESTATUTOS DE
MARISTAK EUSKADI FUNDAZIOA



06/2022

GZ2297857

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación

1. *Maristak Euskadi Fundazioa* es una organización privada de carácter fundacional sin ánimo de lucro, que tiene afectado su patrimonio para la realización de los fines de interés general que se detallan en estos estatutos.
2. *Maristak Euskadi Fundazioa* se rige por la voluntad de la Entidad Religiosa Fundadora, por los presentes estatutos, y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.



Maristak Euskadi Fundazioa, atendiendo a su naturaleza, tiene una duración indefinida. Esta entidad pretende dar continuidad de cara al futuro a la trayectoria histórica de la tarea educativa de los centros educativos regidos por el Instituto de los Hermanos Maristas, Provincia Ibérica y desarrollar otras actividades de formación en cumplimiento de sus finalidades fundacionales.

Artículo 3.- Domicilio y ámbito de actuación

1. *Maristak Euskadi Fundazioa* tiene su domicilio en Bilbao, en la calle Iturribide nº 78; CP 48006.
2. El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. También, y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o del extranjero.
3. *Maristak Euskadi Fundazioa* es de nacionalidad española y el ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es en la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades en otras Comunidades o incluso en el extranjero.

Artículo 4.- Personalidad jurídica

1. *Maristak Euskadi Fundazioa*, tras la oportuna inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

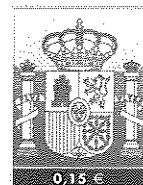
2. En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo: adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos y, por último, transigir y acudir a la vía administrativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y de ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

Artículo 5.- Fines y actividades

1. *Maristak Euskadi Fundazioa* tiene como finalidad promover entre las personas beneficiarias la formación integral de acuerdo con una concepción cristiana de la persona, de la vida y del mundo. De modo que desarrolle sus capacidades en todas sus dimensiones, de acuerdo con el estilo educativo marista reflejado en su Carácter propio.

2. En cumplimiento de esta finalidad, *Maristak Euskadi Fundazioa* podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Asumirá la titularidad de centros educativos católicos y de formación y, en relación con los mismos, realizará cualquier acción necesaria para su promoción y continuidad. En este sentido, asumirá todas las funciones inherentes a la titularidad en los centros educativos que integra.
- b) Creará y colaborará en la implantación de nuevos centros educativos de enseñanza reglada, no reglada y de iniciativa social, que refuerzen la oferta educativa marista en un determinado ámbito territorial.
- c) Concederá todo tipo de ayudas a las labores docentes, educativas, culturales y formativas en sus centros educativos: formación permanente y acompañamiento de los miembros de la comunidad educativa, mantenimiento y adecuación de la infraestructura de los centros, cobertura del alumnado que se encuentre en situación de infortunio familiar, etc.
- d) Promoverá para su alumnado la educación de la dimensión personal, social, ética y trascendente.
- e) Promoverá actividades educativas, culturales y formativas, así como la prestación del servicio de la enseñanza de cualquier materia y grado del sistema educativo. Se apoyará, para ello, en el desarrollo de servicios complementarios y de actividades complementarias y extraescolares. Y también en otro tipo de acciones tales como: la venta de librería, de uniformes escolares y deportivos y de material escolar y digital. Al considerarse que estas acciones se derivan y apoyan la labor educativa de los diferentes centros de la Fundación.
- f) Se insertará en el entorno sociocultural propio y potenciará los valores específicos de ese entorno.
- g) Creará espacios en las diversas instancias educativas para que se vivencien y



GZ2297858

06/2022



- compartan los valores de la interioridad, la trascendencia, la fraternidad y la solidaridad; todo ello al estilo de san Marcelino Champagnat.
- h) Fomentará la participación efectiva de toda la comunidad educativa que se integra y se compromete en una educación coherente con las finalidades y los objetivos señalados.
 - i) Las personas beneficiarias de sus actividades deberán respetar su Carácter propio, su Proyecto educativo y las normas de organización y funcionamiento.
 - j) *Maristak Euskadi Fundazioa* desarrollará sus fines para atender de forma genérica a aquellas personas que desean recibir una educación y formación conforme al Proyecto educativo marista y que quieran relacionarse con la Fundación.
 - k) El Patronato, en la determinación de las personas beneficiarias de la actividad de la Fundación y en su relación con ellas, actuará con criterios de imparcialidad y de no discriminación.
 - l) Promoverá y desarrollará, de forma directa o concertada con otras entidades sin ánimo de lucro, programas de promoción socioeducativa y de inclusión de personas necesitadas o en situación de vulnerabilidad.
 - m) En los centros educativos de *Maristak Euskadi Fundazioa* se desarrollará el Proyecto educativo marista, en el cual se impartirá de forma regular la Enseñanza religiosa escolar (ERE); se ofrecerá servicio religioso y existirá una capilla para las celebraciones religiosas.
 - n) Potenciará y se comprometerá en la defensa de los derechos de la infancia, así como en la creación de entornos protectores y de buen trato hacia los y las menores en los centros educativos de la Fundación.
 - o) Desarrollará las actividades y servicios complementarios adscritos, derivados o exigidos por la actividad educativa de los diferentes centros de la Fundación; incluidas las actividades de tipo extraescolar.
 - p) Para el mejor cumplimiento de sus fines, *Maristak Euskadi Fundazioa* podrá celebrar acuerdos o convenios de colaboración, así como también podrá establecer alianzas con otras entidades que tengan similares objetivos y fines.
 - q) Aquellas otras actividades que determine el Patronato en beneficio de la educación integral de la persona en general y de la infancia y juventud en particular, de conformidad con los fines de la Fundación.
3. Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por *Maristak Euskadi Fundazioa* del modo que crea oportuno, incluida la participación en y con otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la Carta fundacional, de sus Estatutos y, en todo caso, de las leyes.
4. En las actividades de la Fundación se tendrán en cuenta las orientaciones y objetivos generales establecidos por la Institución de los Hermanos Maristas de la Enseñanza, Provincia Ibérica, como Entidad fundadora.

Artículo 6.- Personas beneficiarias

1. Podrán ser personas beneficiarias de las actividades y fines de *Maristak Euskadi Fundazioa* todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas en participar en su Proyecto educativo; siempre que acepten los objetivos de la entidad, su Proyecto educativo basado en los principios cristianos y las normas de funcionamiento aprobadas por el Patronato de la Fundación.
2. Cuando sea necesario seleccionar las personas beneficiarias, se tendrá en cuenta el criterio general de no discriminación y los criterios particulares que pueda establecer, en su caso, el Patronato. En todo caso, el Patronato actuará con criterios de no discriminación, objetividad e imparcialidad en la determinación y selección de las personas beneficiarias. Nadie podrá alegar, ni individual, ni colectivamente, ante *Maristak Euskadi Fundazioa* o su Patronato, derecho alguno de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.
3. No obstante, cuando se derive la necesidad de limitar el número de personas beneficiarias, la selección y determinación de éstas se realizará en cada convocatoria especificando los requisitos y cuestiones a valorar, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los/las distintos/as aspirantes o en base a otras características objetivas.

CAPÍTULO II

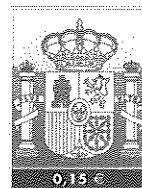
GOBIERNO DE MARISTAK EUSKADI FUNDAZIOA

Artículo 7.- Órgano de gobierno de la Fundación: el patronato

El órgano propio de gobierno de *Maristak Euskadi Fundazioa* es el Patronato y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Artículo 8.- Composición y duración

1. El Patronato estará formado por un mínimo de 8 miembros y por un máximo de 12 y serán nombrados por la Entidad fundadora.
2. Las personas señaladas, para ostentar la condición de integrante del Patronato de *Maristak Euskadi Fundazioa*, deberán aceptar expresamente dicho cargo en la forma legalmente establecida.
3. Las personas integrantes del Patronato solo podrán delegar su representación y voto a otro miembro del Patronato.



GZ2297859

06/2022

Artículo 9. Facultades del Patronato – competencias

Compete al Patronato: el gobierno, representación y administración de *Maristak Euskadi Fundazioa*. Aspectos que, con carácter enunciativo y no limitativo, conllevan el ejercicio de las siguientes facultades:

- a) Cumplir y hacer cumplir las finalidades fundacionales.
- b) Garantizar el Carisma educativo marista en los centros de la Fundación, velando por la correcta aplicación y despliegue del Carácter propio y del Proyecto educativo.
- c) Aceptar y asumir la titularidad de los centros que integran la Fundación Maristas Ibérica con las condiciones que, en cada caso, el propio Patronato crea convenientes.
- d) Nombrar y cesar a los miembros del Consejo de obras educativas de la Fundación y otorgarles los poderes suficientes para el ejercicio de su cargo; así como revocar los mismos cuando se considere oportuno.
- e) Ordenar el ejercicio de las competencias de la titularidad de los centros educativos de la Fundación.
- f) Establecer procedimientos de evaluación y control de la Fundación y de los centros que la integran.
- g) Aprobar el Reglamento de régimen interior de la Fundación.
- h) Resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación; así como la interpretación y propuesta a la Entidad fundadora de modificación de los presentes estatutos.
- i) Ejercer la alta dirección, inspección, evaluación, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- j) Interpretar y desarrollar, en su caso con la oportuna normativa complementaria, los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la propuesta de la modificación de estos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- k) Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.
- l) Aprobar el plan de actuación, la memoria de actividades, los presupuestos y las cuentas anuales.
- m) Proponer a la Entidad fundadora acciones relacionadas con la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la ley.
- n) Suscribir, modificar o extinguir los conciertos educativos de las diferentes obras educativas.
- o) Delegar sus facultades en una o más personas integrantes del Patronato, sin que puedan ser objeto de delegación: la suscripción, modificación o extinción



de conciertos educativos; el nombramiento de personas para el cargo de dirección general de los centros; ni aquellos actos que requieran de la autorización del Protectorado, incluida la solicitud ante las entidades bancarias de avales, créditos o garantías.

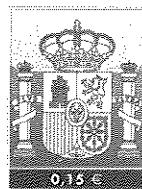
- p) No se podrá delegar tampoco en las personas integrantes del Patronato: la aprobación de las cuentas, del Plan de actuación, del Plan estratégico, del Carácter propio y del Proyecto educativo de los centros; así como tampoco la decisión sobre la asunción o cierre de centros. Y, finalmente, tampoco en ningún caso, se podrá delegar en personas integrantes del Patronato la propuesta de modificación de los Estatutos, ni la fusión, extinción y liquidación de la Fundación; acciones estas, para las que se deberá contar con la aprobación y ratificación definitiva de la Entidad fundadora.
- q) Constituir y delegar en otros órganos el desempeño de las funciones que expresamente se les encomienden, con las excepciones previstas en la letra anterior.
- r) Aceptar y rechazar herencias y legados y, en general, bienes y derechos con destino a la Fundación.
- s) Ejercer, por sí o mediante representación, los derechos de carácter político y económico que corresponda a la Fundación como titular de valores mobiliarios.
- t) Proponer o nombrar y cesar a las personas que ejercerán la dirección de las obras educativas de la Fundación, otorgarles los poderes suficientes para el ejercicio de su cargo, así como revocar los mismos cuando se considere oportuno.
- u) Proponer, nombrar, renovar y cesar a las personas integrantes de los respectivos equipos directivos de los centros.
- v) Ejercer todas las facultades precisas, además de las anteriores, que exijan el gobierno, administración y representación de la Fundación para el buen desarrollo de las actividades de la misma y en cumplimiento de sus fines.

Artículo 10.- Renovación del Patronato

El cargo de persona integrante o miembro del Patronato tendrá una duración de cuatro años, pero las personas integrantes o miembros que cesen podrán ser reelegidos indefinidamente por iguales períodos. Si antes de finalizar su nombramiento, alguna persona o miembro del Patronato cesara por renuncia, incapacidad o cualquier otra causa, la persona que le fuera a suceder será nombrada por la Entidad fundadora por el tiempo que la cesante hubiera de permanecer en el cargo.

Artículo 11.- Funcionamiento del Patronato – cargos

A.- Presidencia



GZ2297860

06/2022



1. La Presidencia de *Maristak Euskadi Fundazioa* será ostentada por la persona elegida por el Patronato de entre sus miembros y a propuesta de la Entidad fundadora. La duración de esta responsabilidad será para un período de cuatro años, pudiendo ser prorrogada para sucesivos períodos.
2. Corresponde a la Presidencia de *Maristak Euskadi Fundazioa*:
 - a) Velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación y por la ejecución de los acuerdos del Patronato.
 - b) Ostentar la representación legal de la Fundación en el marco de lo establecido en el artículo 9 de los presentes Estatutos.
 - c) Mantener estrechas relaciones con las instituciones y autoridades eclesiásticas y civiles; así como con la Entidad fundadora y con las entidades autonómicas en las que geográficamente se encuentre ubicada *Maristak Euskadi Fundazioa*.
 - d) Convocar, fijando el orden del día, presidir y moderar las reuniones del Patronato, promoviendo la participación de las personas integrantes del mismo en la marcha de la Fundación.
 - e) Visar las actas y certificados redactados por la Secretaría de la Fundación.
 - f) Desempeñar aquellas otras facultades que se señalan en los presentes Estatutos, que le delegue el Patronato o que se determinen en el Reglamento de régimen interior de la Fundación.
3. La persona que ostente la Presidencia de *Maristak Euskadi Fundazioa* tendrá voto de calidad en caso de empate.

B.- Vicepresidencia

- a) El cargo de Vicepresidencia de *Maristak Euskadi Fundazioa* será ostentado por la persona elegida por el Patronato de entre sus miembros y a propuesta de la Entidad fundadora, para un período de cuatro años, pudiendo ser prorrogado para sucesivos períodos.
- b) La Vicepresidencia colabora con la Presidencia en el ejercicio de sus funciones, ejercita las facultades que esta le delega y le sustituye en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

C.- Secretaría

1. El cargo de Secretaría de *Maristak Euskadi Fundazioa* será ostentado por la persona elegida por el Patronato, de entre sus miembros, durante un período de cuatro años, pudiendo ser prorrogada para sucesivos períodos.
2. Compete a la Secretaría del Patronato:
 - a) Levantar el acta de las reuniones del Patronato que será suscrita con su firma y el visto bueno de la Presidencia.

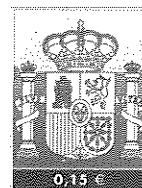


- b) Certificar, con el visto bueno de la Presidencia, los acuerdos del Patronato y en la misma forma expedir otros certificados de la Fundación.
- c) Mantener actualizados y custodiar los archivos y documentos de la Fundación.
- d) Velar por la legalidad de los acuerdos del Patronato.
- e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de la Fundación relacionadas con el Protectorado.
- f) Asistir a las reuniones del Patronato con voz y voto, si la Secretaría la ostenta una persona integrante del Patronato. Solo con voz, en el caso de que no sea persona integrante del Patronato.
- g) Aquellas otras que le delegue el Patronato o que se establezcan en su nombramiento o en el Reglamento de régimen interior de la Fundación.

- 3. Desde la Secretaría se convocará, en nombre de la Presidencia, las reuniones del Patronato; redactará las actas; velará por el archivo de *Maristak Euskadi Fundazioa* y facilitará la documentación pertinente.

Artículo 12.- Obligaciones del Patronato

1. En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de la Entidad fundadora manifestada en estos estatutos.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de *Maristak Euskadi Fundazioa*, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de estos.
3. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidas por las personas eventualmente beneficiarias y demás personas interesadas.
4. Los miembros del Patronato no podrán ser retribuidos por el ejercicio de su cargo, sin perjuicio de su derecho a ser resarcidos de los gastos que le ocasionen el cumplimiento de su función. En cualquier caso, las personas integrantes del Patronato que cumplan tareas de dirección, de gerencia, de administración u otros servicios necesarios, pueden ser retribuidas por el ejercicio de estas actividades en el marco de una relación contractual, previo acuerdo del Patronato y autorización del Protectorado.
5. En ningún caso, las personas que integren el Patronato podrán participar en los resultados económicos de la Fundación, ni por sí mismos, ni a través de persona o entidad interpuesta.
6. Los miembros integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios al ordenamiento o a los presentes Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben



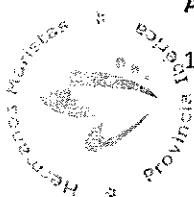
GZ2297861

06/2022

desempeñar el cargo. Quedarán exentas de responsabilidad las personas integrantes del Patronato que hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a él. En ningún caso recaerá responsabilidad en la Entidad fundadora.

7. Los miembros integrantes del Patronato guardarán sigilo de las deliberaciones y acuerdos de las reuniones del Patronato y ajustarán su actuación a las normas de buen gobierno que determine el propio Patronato en el seno del Reglamento de régimen interior de *Maristak Euskadi Fundazioa*.

Artículo 13.- Cese de las personas integrantes del Patronato



1. Su cese se producirá en los supuestos siguientes:
 - a) Por el transcurso del período de su mandato.
 - b) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
 - c) Por extinción de la persona jurídica.
 - d) Por la renuncia comunicada con las debidas formalidades.
 - e) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 - f) Por resolución judicial.
 - g) Por muerte o declaración de fallecimiento.
2. La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo.
3. El cese de una persona como integrante del Patronato comportará el cese en el cargo de Presidencia, Vicepresidencia o Secretaría, que, en su caso, estuviera desempeñando en la Fundación.

Artículo 14.- Funcionamiento del Patronato

1. El Patronato se reunirá como mínimo tres veces al año.
2. En todo caso, con carácter extraordinario, se reunirá siempre que haya que deliberar y tomar acuerdos sobre las funciones que le han sido asignadas y siempre que se estime conveniente desde la Presidencia o bien lo solicite una tercera parte de sus miembros. En este último caso, dentro del plazo de un mes desde la recepción de la iniciativa en la sede de *Maristak Euskadi Fundazioa*, con indicación de los asuntos que se propone tratar.

3. Podrán participar en las reuniones del Patronato con voz, pero sin voto, otras personas que no sean integrantes del mismo y que, a juicio de este, pueda ser necesaria su presencia para informar sobre aspectos sobre los cuales se ha de decidir.

A.- Convocatoria

1. La convocatoria de las reuniones compete a la Presidencia, que podrá encomendar a la Secretaría que la curse. Las convocatorias deberán efectuarse con al menos siete días naturales de antelación a la fecha de su celebración, salvo casos de urgencia en los que podrá reducirse el plazo a tres días naturales. Se utilizará para ello un medio que permita dejar constancia de su recepción.
2. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.
3. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todas las personas integrantes del Patronato y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
4. El Patronato puede reunirse cuando proceda mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de sus miembros. En estos casos, es necesario garantizar la identificación de las personas que asisten a la reunión, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones, la emisión del voto y, en su caso, la delegación de este y la constancia de su recepción y autenticidad, asegurando la unidad de acto.
5. La reunión debe entenderse celebrada en el lugar donde se encuentre la persona que ostente la Presidencia. En las reuniones virtuales deben considerarse asistentes aquellas personas miembros del Patronato que hayan participado en la multiconferencia, videoconferencia o cualquier otro sistema que no implique su presencia física.

B.- Quorum

1. Para que el Patronato pueda adoptar acuerdos, será preciso que estén presentes o haya representación de, al menos, dos tercios de las personas que lo integran; siempre que estén presentes la presidencia y la secretaría, o personas en quienes deleguen expresamente. También serán válidos los acuerdos adoptados cuando, aun no precediendo convocatoria, estén presentes todos los miembros del Patronato.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes o representados, siendo dirimente, en caso de empate, el voto de la Presidencia.
3. Se pueden adoptar acuerdos también mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio siempre y cuando queden garantizados los derechos de información y de voto, quede constancia de la recepción del voto y se garantice su autenticidad. En estos casos, se



GZ2297862

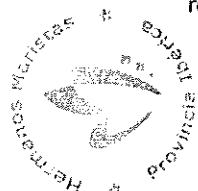
06/2022

entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de *Maristak Euskadi Fundazioa* y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

4. La Secretaría levantará oportuna acta de las reuniones del Patronato, en las que al menos se reflejarán los acuerdos adoptados y las incidencias que se hayan producido. El acta será aprobada al finalizar la respectiva reunión o por las personas designadas en calidad de interventoras por el propio Patronato o al inicio de la siguiente reunión. En cualquier caso, los acuerdos adoptados serán válidos y efectivos desde su aprobación.

Artículo 15.- Reglamento de régimen interior de *Maristak Euskadi Fundazioa*

El Patronato redactará y aprobará un Reglamento que regule de forma más detallada el régimen interior.



CAPÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 16.- Dotación fundacional

1. La dotación fundacional está constituida por la aportación inicial de la Entidad fundadora y por los bienes y derechos de cualquier tipo que posteriormente se le otorguen de una manera permanente.
2. El patrimonio de *Maristak Euskadi Fundazioa* puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar y especialmente por los siguientes:
 - a) Bienes inmuebles que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
 - b) Valores mobiliarios que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
 - c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho del que sea titular la Fundación.
 - d) Bibliotecas, archivos y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Artículo 17.- Inversión del patrimonio de *Maristak Euskadi Fundazioa*

1. El patrimonio de *Maristak Euskadi Fundazioa* será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la misma y la obtención de rendimientos tales como: intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 18.- Recursos para el cumplimiento de la finalidad fundacional

Para el cumplimiento y la realización de sus finalidades, *Maristak Euskadi Fundazioa* contará con los siguientes recursos:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio y los rendimientos que pueda percibir por la prestación de sus servicios o actividades.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores, incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como: derechos de propiedad intelectual o industrial u otros semejantes.

Artículo 19.- Afectación

1. Los bienes y rentas de *Maristak Euskadi Fundazioa* se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. Conforme a la regla general establecida en estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es: sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, *Maristak Euskadi Fundazioa* no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.



GZ2297863

06/2022

Artículo 20.- Contabilidad y balance de *Maristak Euskadi Fundazioa*

1. El ejercicio económico tendrá un despliegue que coincidirá con el año natural.
2. Cada año, el Patronato formulará un inventario-balance cerrado el treinta y uno de diciembre, que refleje con claridad y exactitud la situación patrimonial de la Fundación en aquella fecha y las cuentas anuales integradas por el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria; todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco o cualquier otra que en el futuro pueda sustituirla. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior y formulará el correspondiente al ejercicio actual.
3. Una copia de esta documentación se facilitará a la Entidad fundadora.
4. El Patronato aprobará las cuentas anuales en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio y las presentará al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente.
5. *Maristak Euskadi Fundazioa* someterá a auditoría externa las cuentas anuales en los supuestos previstos por la Ley para las Fundaciones civiles en el País Vasco y que figuran en el artículo 33 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco. Del mismo modo, el Patronato podrá acordar el sometimiento voluntario a auditoría de cuentas, aunque no se cumplan dichos supuestos legales.



CAPÍTULO IV

MODIFICACIÓN ESTATUTARIA, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 21.- Modificación de los estatutos

1. Estos Estatutos sólo pueden ser modificados a propuesta del Patronato y con la aprobación y ratificación definitiva posterior por parte de la Entidad fundadora.
2. El acuerdo de propuesta de modificación por parte del Patronato será adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros, presentes o representados. Dicho acuerdo se ha de llevar a cabo en reunión convocada con constancia de este punto en el orden del día y traslado posterior de la propuesta de modificación a la Entidad fundadora.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos se comunicará al Protectorado de Fundaciones del País Vasco y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 22.- Fusión

1. El Patronato de *Maristak Euskadi Fundazioa* podrá proponer a la Entidad fundadora un acuerdo de fusión con otras fundaciones o asociaciones de idénticos o análogos fines. Para ello, la propuesta de fusión deberá ser respaldada por, al menos, dos tercios de los votos de las personas integrantes del Patronato presentes o representadas en el momento de la aprobación de dicha propuesta.
2. La fusión se podrá producir interviniendo la Fundación Maristas Ibérica en calidad de entidad absorbente, de entidad absorbida o por integración de dos o más entidades en una nueva.
3. En todo caso, se respetarán y cumplirán los requisitos formales exigidos en el artículo 38 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 23.- Extinción y disolución de *Maristak Euskadi Fundazioa*

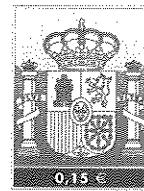
1. *Maristak Euskadi Fundazioa* podrá proponer a la Entidad fundadora su extinción en aquellos supuestos en que no pueda cumplir, a juicio del Patronato, las finalidades para las que ha sido constituida en la forma prevista en estos Estatutos o por aquellas causas establecidas en las Leyes.
2. La propuesta de acuerdo de disolución se habrá de adoptar necesariamente por mayoría de dos tercios de las personas integrantes del Patronato presentes o representadas en reunión convocada con constancia de dicho punto en el orden del día, y para su efectividad requerirá la ratificación de la Entidad fundadora y aprobación previa del Protectorado.

Artículo 24.- Motivación de los acuerdos

Los acuerdos del Patronato sobre la propuesta y posterior traslado a la Entidad fundadora en materia de modificación de los Estatutos, fusión o extinción de la *Maristak Euskadi Fundazioa* deberán expresar de forma razonada las causas que los motivan y la idoneidad de las propuestas formuladas en relación con las mismas. Siempre han de estar en conexión con los fines fundacionales.

Artículo 25.- Liquidación y destino de los bienes de *Maristak Euskadi Fundazioa*

1. La extinción de *Maristak Euskadi Fundazioa*, salvo en el caso de que esta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a fundaciones o entidades no lucrativas privadas que determine el Patronato, con



GZ2297864

06/2022

preferencia para las entidades que tengan como finalidad la promoción de la educación católica con el carisma marista.

3. Estas entidades deben perseguir fines de interés general similares a los de *Maristak Euskadi Fundazioa* que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 42 y 43 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo o cualquier otra norma que en el futuro pueda sustituirla.

DISPOSICIÓN ADICIONAL



La Entidad fundadora de *Maristak Euskadi Fundazioa* es la Provincia Ibérica.

1. En el caso de que la Entidad fundadora se extinguiera, sus facultades reconocidas en los presentes Estatutos serán ejercitadas por la entidad que ella designe o, en su defecto, por el Instituto religioso de los Hermanos Maristas, o quien este designe o le suceda.
2. Las facultades que los presentes Estatutos reconocen a la Entidad fundadora podrán ser transferidas a aquella que las ostente en cada momento, asumiendo el cesionario la obligación de ejercitárlas conforme a los fines contenidos en los Estatutos.
3. *Maristak Euskadi Fundazioa* podrá adherirse a federaciones de fundaciones, preferentemente de identidad marista, derivando recursos de la propia Fundación para el sostenimiento de estas.
4. Para el mejor cumplimiento de sus fines, *Maristak Euskadi Fundazioa* podrá celebrar acuerdos o convenios de colaboración y establecer alianzas con otras entidades que tengan similares objetivos.
5. Toda expresión contenida en los presentes estatutos y en cualesquiera documentos de *Maristak Euskadi Fundazioa* que defina un cargo, actividad o condición, es y será utilizada en el sentido comprensivo de las personas de ambos sexos.
6. El carácter propio de los centros educativos dirigidos por *Maristak Euskadi Fundazioa* contendrá una cláusula explícita de su identidad religiosa católica.

Aprobados el 11 de octubre de 2022